



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 15 DE 2019 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1922 DE 2018,  
ESTABLECIENDO LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE  
ASEGURAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** La Ley 1922 de 2018 tendrá un Capítulo III “DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO” dentro del Libro Tercero “Disposiciones complementarias” Título Primero Régimen de Libertades, con dos artículos nuevos, así:

**CAPÍTULO TERCERO**  
**“DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO”**

**ARTÍCULO NUEVO. REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.** *Quien siendo integrante de la Fuerza Pública sea compareciente o manifieste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento ante la sala de Definición de Situaciones Jurídicas, presentando la manifestación expresa de acogimiento y la suscripción del acta de compromiso que se utiliza para la el régimen de libertades, así como los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente que han desaparecido los fines que sustentaron la imposición de la misma.*

*La Jurisdicción Especial para la Paz podrá revocar la libertad de quienes incumplan alguna de las obligaciones fijadas en el acta formal de compromiso.*

**ARTÍCULO NUEVO. TRÁMITE.** *La solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento podrá ser presentada por el compareciente o por quien manifieste su compromiso de sometimiento a la jurisdicción Especial para la paz, siempre y cuando no hayan cumplido con 5 años de privación efectiva de la libertad.*

1. *Una vez radicada la solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento esta deberá resolverse en un término perentorio de 45 días.*



2. *La decisión que se adopte por la sala de Resolución de Situaciones Jurídicas será susceptible de los recursos de ley y resuelta de por la sección de apelación del Tribunal para la Paz de conformidad con el artículo 96 literal b), ley 1957 de 2019.*
3. *Una vez concedida la decisión de revocatoria de medida de aseguramiento deberá ser puesta en conocimiento a los sistemas de información pertinentes, por parte del despacho del Magistrado que adoptó la decisión.*

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el numeral 13 del artículo 13 de la Ley 1922 de 2018, el cual quedará así:

**13.** *La decisión que resuelve la revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada; o, aquel a que resuelve la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en unidad militar o policial y la decisión que resuelve la revocatoria de la medida de aseguramiento.*

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Ley 1922 de 2018, el cual quedará así:

**PARAGRAFO 3º.** *La Sala deberá resolver en un término perentorio de 45 días las solicitudes de libertad transitoria, condicionada y anticipada so pena que por el incumplimiento de este término se conceda la libertad inmediata.*

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese el artículo 63 de la Ley 1922 de 2018, el cual quedará así

**ARTÍCULO 63. CAUSALES DE LIBERTAD.** *Cuando la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad imponga medida de aseguramiento de privación de libertad en centro carcelario, la libertad de la persona compareciente ante la JEP procederá:*

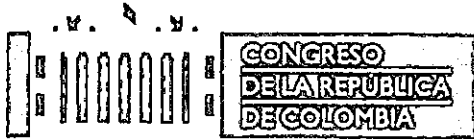
*Cuando se haya cumplido la sanción ordinaria o la alternativa.*

*Cuando transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la imposición de la medida de aseguramiento en la etapa de juicio, no se haya proferido sentencia.*

*Cuando se haya demostrado que han desaparecido las causas o situaciones que motivaron la imposición de la medida de aseguramiento.*

*Cuando se revoque la medida de aseguramiento impuesta con anterioridad al sometimiento de la Jurisdicción Especial Para la Paz y/o impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.*

*Cuando exista incumplimiento del término para resolver solicitud de libertad transitoria, condicionada y anticipada.*



**Parágrafo 1°.** Cuando la sentencia no se haya podido proferir por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro del término contenido en el numeral segundo de este artículo, los días empleados en ellas.

**Parágrafo 2°.** El término previsto en el numeral segundo se duplicará cuando se trate de pluralidad de acusados o se trate de concurso de delitos.

**Parágrafo 3°.** Cuando la sentencia no se hubiera podido proferir por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, el término previsto en el numeral segundo prorrogará por treinta días por una sola vez y, la sentencia deberá proferirse en un término no superior a sesenta (60) días, siguientes a los 210 días de privación de la libertad impuesta por causa de la medida aseguramiento proferida en la etapa juicio.

**Parágrafo 4°.** Con la finalidad de apoyar la formación, favorecer la reintegración social y facilitar el cumplimiento del régimen de condicionalidad del Sistema como garantía de no repetición, el Gobierno Nacional reglamentará un programa de atención y acompañamiento integral para aquellos miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y/o retirados que hayan accedido a los tratamientos especiales previstos en la Ley 1820 de 2016 y en el Decreto Ley 706 de 2017; o que se encuentren en libertad definitiva después de haber cumplido la sanción del Sistema.

**ARTÍCULO 5°. DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.** Se entenderán que quienes pueden solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento son aquellos Agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sea integrante de la Fuerza Pública en actividad o lo haya estado al momento de los hechos por los cuales solicita la revocatoria.
2. Que no estén condenados.
3. Que los hechos por los cuales estén investigados o en juicio, deben ser por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, y ocurridos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.
4. Que la privación efectiva de la libertad sea inferior a 5 años.
5. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz, o ya sea reconocido como compareciente.
6. Que el beneficiario se comprometa, ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 15 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1922 DE 2018, ESTABLECIENDO LA REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACTA NÚMERO 22.

**PONENTE:**

**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
H. Senadora de la República

Presidente,

**S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

Secretario General,

**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**